

Modelo narrativo del juicio de hecho: inventio y ratiocinatio

**José Calvo González
(Universidad de Málaga)**

“Ya a nadie le importan los hechos. Son meros puntos de partida para la invención y el razonamiento”.

Jorge Luis Borges, “Utopía de un hombre que está cansado”,
en *El libro de arena* (1975).

Una síntesis de los hechos: ¿resultancia u ocurrencia?

Con acudir de principio a la expresión *síntesis* no persigo adelantar el anuncio de llegada a una desembocadura dialéctica: la categoría sintética “de los hechos”. Semejante proyecto, que fuera de toda duda puedo presumir demasiado vasto para mis talentos, me parece por lo demás y de cualquier modo rotundamente destinado al fracaso. Mi desconfianza e incredulidad hacia su realización se asiste de un sinnúmero de motivos, pero me limitaré a referir dos de entre los más fundamentales. Uno es y reside en que a la humana voluntad, tantas veces desenfrenada, por crear acontecimientos se suma también, y con no poca frecuencia, la producción impremeditada de sucesos. Otro, el que sobre esta evidencia impuesta a la ya muy dificultosa tarea elaborar una noción universal y genérica de los hechos, pues apenas y sólo mal si podría alcanzarse así a sujetar más que provisionalmente la indomable facticidad de lo deseado y aún siquiera deseable, todavía faltaría por añadir -sospecho- el conveniente catastro de cuantos eventos surgen y se encadenan al recorrido existencial desde esa senda sin rumbo cierto, o al menos conocido, que llamamos azar.

A pesar de todo, el reparo de mi entredicho cala más profundo. Porque no es principalmente a razón de esa extensa y variable fenomenología originada del propósito, la imprevisión o el albur, bien por separado, o bien, y mucho más a menudo, en conjunto, en *menage a trois*, que en efecto se haga arduo bloquear y tener por cerrado el campo experiencial para una definición canónica “de los hechos”, o para una más particular y específica referida sólo a la experiencia fáctica que tales fenómenos presentan en Derecho. En ambos casos los hechos proliferan y se desarrollan formando una intrincada y larga, y aunque limitada casi infinita, serie suspensiva... Frente a esta perspectiva, el remedio de formar un hipotético catálogo de hechos, potencialmente completo y hasta imaginablemente íntegro, tampoco ayudaría sino a explicar qué clases de hechos existen o a qué causa responde su existencia: queridos, preterintencionales, fortuitos. Esa taxonomía y genética en nada o casi nada colaboraría, no obstante, a inteligir qué sean esos hechos, y menos qué sea un hecho. Informaría de ellos o tal vez del hecho, si acaso, sólo por su resultado. Pero es claro que la comprensión y justificación de un hecho no se cifra únicamente en conocer su *resultancia*.

Este aserto admite en general muy poca discusión, y todavía menos referido en especial a los hechos en Derecho. La vedan en este terreno al menos tres argumentos: 1) Porque en ocasiones puede no estar del todo o suficientemente clara cuál sea la resultancia determinada por un hecho, 2) Otras veces porque no lo esté el que determinada resultancia se corresponda siempre con un determinado hecho, y también, 3) Porque aún con tener por establecido un determinado hecho al que corresponde determinada resultancia, nada hace fuerza

a ésta sea siempre referente o relevante en Derecho. Por tanto, la relación hecho-resultancia, demasiado rígida y no por ello más estable, puede quebrar en cualquier momento y por cualquiera de sus extremos; con la incerteza del hecho por falta de prueba de la resultancia, con la indeterminación de la resultancia por falta de prueba del hecho, con la irreferencia de la resultancia por atipicidad del hecho, o con la irrelevancia de la resultancia o del hecho consecuencia de la inimputabilidad del hecho o la eximición de la resultancia.

Creo, pues, que de persistir en pretender *una síntesis de los hechos* antes mejor que el intentar la errátil e inacabable pesquisa de una *idea categorial* cuyo enunciado haga de ellos, al cabo, “un saco vacío”¹ -y a lo más seguro quizás también sin fondo- deberíamos probar a interesarnos por la elástica del cómo llegó a ser el como los hechos fuesen. Y así que los hechos siempre fueron, en cualquiera y cada propia y diversa experiencia existencial, siendo una *ocurrencia*, ésta sería su única posible y auténtica *síntesis*, de donde y asimismo las marcas residuales de existencia que de aquélla en todo caso pudieren haber subsistido, esto es, las resultancias fácticas, importarán sólo en tanto que “meros puntos de partida para la invención y el razonamiento” en esclarecimiento y fijación del suceso acontecido.

La ocurrencia como cuerda de los hechos

La elástica de la ocurrencia se estira y atiranta hasta formar *la cuerda de los hechos* mediante un mecanismo de tensores dispuesto a través de dos operaciones del entendimiento -*inventio* y *ratiocinatio*- organizadas en formas de discursividad narrativa donde se cuenta (explicación y comprensión) y se da cuenta (justificación) del *factum* más allá de su simple atestado existencial, del *datum* de su resultancia fáctica, de la pura *acción de los hechos*. Es decir, la invención y el razonamiento articulan narrativas capaces de convertir los hechos-resultancia en un “retablo de las maravillas” donde entran, salen y reaparecen sujetos y subjetividades, capaces de, en suma, en *síntesis*, contar y dar cuenta de *los hechos en acción*.

Así, pues, la ocurrencia como *síntesis de los hechos* no conforma únicamente a la descripción de su resultancia; la descripción da a conocer el hecho, pero *desactiva* el acontecimiento en que el suceso tiene lugar. La *síntesis de los hechos* se configura por la narración de su ocurrencia; la *narratio* aporta e incorpora a la *descriptio* -o actividad interpretativa de *cognitiva invenio* (*ars inveniendi*, hallazgo y cualificación)- asimismo una función interpretativa de la facticidad como actividad de *inventio -ars inventa disponendi-* y *ratiocinatio* -en concreto, razonamiento remitible a una técnica de prudencia racional, la *deliberatio*; por tanto, como razón deliberativa, como razón razonante, como razonabilidad- que promueve la *activación* del suceso acontecido.

Organización discursiva y desgrane narrativo de los hechos

Los hechos han de ser entendidos como un *proceso*, o mejor aún, como un conjunto de *procesos encadenados al flujo de diversos cursos de acción humana*. La naturaleza de los hechos se ubica y se desprende de esos procesos y del flujo y *continuum* de los cursos, no de sus productos o resultados, fragmentos que simplemente siluetean momentos simbólicos de la acción, que sólo tatúan su marca o signo representativo, pero que no logran estampar la masa y el volumen, ni el correspondiente relieve y densidad, de la entera extensión y superficie abarcada por la realidad concreta del hecho en acción. La realidad concreta del hecho es la organización discursiva que la desarrolla, y el desgrane que a través

¹ Leonardo SCIASCIA, *El contexto. Una parodia* (1971), trad. de C. Artal Rodríguez, Bruguera, 1981, p. 53: “Un hecho es un saco vacío. Había que meterle dentro al hombre, la persona, el personaje para que aguantara derecho”.

de un planteamiento, nudo y desenlace² la explica, la hace comprensible y la justifica cuando la cuenta.

La organización discursiva y el desgrane de los hechos concebido como un relato constituye, a mi juicio³, el único modo inteligible para que lo dado como bruta resultancia fáctica -ya sea expresada desde su directa y empírica alegación y probanza, o sólo disipadamente, e incluso mediando el silencio- alcance sentido autónomo, adquiera peculiar significado y construya su propia coherencia.

Ese relato *inventa* una narración en la que *razonar* la interpretación acerca del *factum*, ordenando la narratividad de su recorrido en dos trayectorias: una narratividad “simple” o *fábula* (qué ocurrió), y una narratividad “compleja” o *trama* (cómo, por qué, para qué ocurrió). Ambas trayectorias⁴ se abordan y uncen

² “Con esto queremos decir que ninguna acción es un principio más que en una historia que ella misma inaugura; que ninguna acción es tampoco un medio más que si provoca en la historia narrada un cambio de suerte, un “nudo” a deshacer, una “peripecia” sorprendente, una sucesión de incidentes “lamentables” u “horrorosos”; por último, ninguna acción, considerada en sí misma, es un fin, sino en la medida en que, en la historia narrada, concluye el curso de la acción, deshace un nudo, compensa la peripecia mediante el reconocimiento, sella el destino del héroe mediante un último acontecimiento que aclara toda la acción y produce, en el oyente, la *kátharsis* de la compasión y del terror”. Paul RICOEUR, “Narratividad, fenomenología y hermenéutica” (1986), trad. de G. Aranzueque, en *Cuaderno Gris* (Universidad Autónoma de Madrid), 2, 1997, p. 481 (Monográfico *Horizontes del relato. Lecturas y conversaciones con Paul Ricoeur*, ed. de Gabriel ARANZUEQUE).

³ José CALVO GONZÁLEZ, *El discurso de los hechos. Narrativismo en la interpretación operativa*, Tecnos, Madrid, 1998², p. 27.

⁴ Para la denominación de estas trayectorias recorro a los criterios expuestos por Umberto ECO, *Apocalípicos e integrados* (1965), trad. de A. Boglar, Lumen, Barcelona, 1985⁸, pp. 223-224, y *Lector in fabula. La cooperación interpretativa en el texto narrativo* (1979), trad. de R. Pochtar, Lumen, Barcelona, 1987², pp. 145-146. Así, la *fábula* se nos muestra como la osatura de la narración, la *mímesis* o esquema fundamental de la estructura de una acción en donde se plantea la lógica de ésta, de la sintaxis de los personajes, de la sucesión temporal, siendo pues sus requisitos un protagonista, un estado inicial, una serie de cambios y una conclusión, con capacidad productiva de dar vida a los hechos. A diferencia de la *fábula* lo presentado como *trama* refiere el discurrir interior de la acción en el personaje o protagonista de los hechos, la introspección psicológica, los móviles interiores, el registro objetivo de un inconsciente o incontrolado *stream of consciousness*, por lo que la trama es al cabo el cómo, de hecho, la historia viene narrada. Desde otra perspectiva cabría sostener que mientras la versión narrativa del Instructor y del Fiscal da cuenta de los hechos como *fábula*, la trama sería, en tanto que motor explicativo de la *fábula*, el modo en que los hechos vienen narrados ante el Tribunal en la contradicción fáctica y el rendimiento probatorio, siendo de la valoración de ese conjunto de lo que da cuenta el Juzgador y principalmente integra lo que cuenta al componer su narración. Naturalmente, y asimismo inaugurando otro posible ángulo de visión, cuando interesa más que la materia narrativa el acto de narrar que el Juzgador realiza al componer con *fábula* y *trama* su narración sobre la ocurrencia histórica del suceso, ese fundamental acto de narrar termina por erigirse en materia narrativa. En punto a este aspecto no es inoportuno recuperar lo presentado por Michael FOUCAULT, “La trasfábula” (1966), en ID., *De lenguaje y literatura* (1994), trad. de I. Herrera Baquero e Introd. de A. Gabilondo, Paidós -ICE/AAB, México-Buenos Aires-Barcelona, 1996, pp. 213-221, bajo las denominaciones de *fábula* y *ficción*, entendida esta última como la *trama* de relaciones establecidas a través del discurso entre quien habla (cuenta) y aquello de lo que habla (cuenta),

en una sucesión de relevos, que así evita fisuras o interrupciones, hasta elaborar una *historia* del suceso acontecido cuya razón de verdad es siempre, como verdad narrativa, como verdad fictiva, una promesa de sentido⁵: la razonable verosimilitud de su ocurrencia.

Cada trayectoria estructura su narratividad con arreglo a secuencias interrogativas que producen distinta índole de respuestas, sea informativas o persuasivo-argumentales, por hallarse asimismo enunciadas en cada caso según una diferente preceptiva, respectivamente tópica o retórica. A efectos de justificación generan también desiguales niveles. La primera en que se conduce la travesía narrativa arranca de la propia *acción de los hechos* y, en efecto, su razón narrativa es claramente expositiva, presentando un estilo de relato articulado en fraseos cortos y de composición sintáctica muy sencilla, toda ella desenvuelta conforme a un esquema que sigue de cerca el modelo tópico-interrogativo propuesto por Aristóteles y Quintiliano⁶: *quis, quid, ubi, quando, quibus auxiliis*; esto es, quién, qué, dónde, cuándo, con qué medios. Este tramo del relato, debido a la particular tipificación narrativa con que va compuesto, ofrece sólo un control justificatorio puramente gramatical que, si bien imprescindible, resulta aún muy elemental o apenas de primer grado, y por tanto todavía insuficiente para, razonablemente, superar el umbral en el que construir una explicación meramente consistente y lógica de los hechos asegure su comprensión como discurso interpretable en términos unívocos⁷. Para que el discurso narrativo de los hechos avance hasta desembocar en una plena comprensión justificatoria es forzoso que la razón narrativa cuente los *hechos en acción* utilizando otra clase de tipificación narrativa, la pragmática, idónea para generar efectos paralingüísticos en ordenes persuasivos y argumentales, y cuyo esquema de desarrollo más adecuado me parece que concierne al modelo retórico-interrogativo: *cur, quomodo*; es decir, por qué, de qué modo⁸. Sobra decir que el estilo narrativo será aquí, aunque sin gran aparatosidad, más abigarrado, y su textura tecnosintáctica más densa y hasta en ocasiones arborescente, entrelazando los enunciados mediante

y sobre todo lo allí indicado como *trasfábula* por referencia a las voces narrativas que se desarrollan detrás de la fábula, y que en su terminología se expresa como “lo que es contado” (acontecimientos, personajes, funciones que ejercen en el relato, etc.). En todo caso, aún cabría plantear también lo que propondría como *trans-fábula*; esto es, el discurso narrativo que prosigue tras el final de lo contado en el relato de la ocurrencia histórica del suceso; o sea, la interlocución -al menos virtual- que en el habla del narrador se desprende y se recicla para producir junto a otros narradores judiciales una narrativa de continuidad, sin duda efficacísima porque sirve a configurar una narrativa mayor y más larga y dilatada en el tiempo, y que no sería sino precisamente la de la Justicia como uno de esos pocos relatos que no han perdido (o claudicado en) la capacidad para tejer un *continuum* narrativo.

⁵ Marc PETIT, *Elogio de la ficción* (1999), trad. de M^a. J. Furió Sancho, Espasa Calpe, Madrid, 2000, p. 111: la verdad de la ficción narrativa es una “promesa de sentido”.

⁶ Vid. ARISTOTELES *Retórica*, I y III, ed. trad., notas y pról. de Antonio TOVAR, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, y QUINTILIANUS, *Institutionis Oratoriae*, II y IV, Ludwig RADERMECHER (ed.), Addenda et Corrigenda collegit et adiecit Vinzenz BUCHHEIT, B.G. Teubner Verlagsgesellschaft, Stuttgart, 1971.

⁷ Vid. José CALVO GONZÁLEZ, “La razón narrativa del *Post res perditas*”, Nota a la Segunda edición de *El discurso de los hechos*, cit., pp. 3-4.

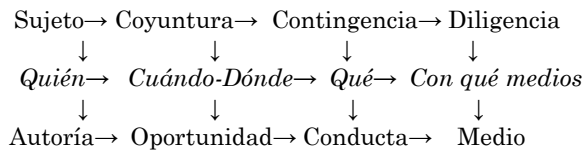
⁸ Discrepo así de Aristóteles, y en parte también de Quintiliano, quienes consideraron que el *porqué* y el *cómo* constituían los lugares (*topoi*) que, junto a dónde, cuándo, o con qué medios, era posible extraer del análisis de la acción en sí misma.

subordinadas. Pero más importante que esta específica cuestión es el asumir que en general en dar cuenta razonable de los hechos como cursos de acción el mismo *cómo* se cuenta acerca de ellos integrará al lado de una respuesta al *porqué* de su ocurrencia, igualmente la de un *para qué* más o menos implícito en lo que sobre ellos se cuenta, así como también respecto a quien se ocupa de contarlos, con lo que ciertamente llega a satisfacerse un nivel justificatorio segundo, más profundo que el anterior, y hasta uno tercero que revela la autoridad y potestad actoral y autorial de quien en su relato de hechos esclarece y fija aquella ocurrencia en aceptación del desafío heroico de convertir el *Mythos* en *Logos*.

El modelo narrativo: instrucciones de montaje

El relato del *factum* que se narra en el juicio de hecho precisa dos instalaciones narrativas en las que sucesivamente se cuenta y da cuenta de:

1) UNA FABULA, HISTORIA EXTERNA O AVENTURA



Se compone como una narración de rasgos épicos que aborda el relato (*cuenta*) de la acción de los hechos expresando (*dando cuenta de*) la situación de vida y elementos de existencia con los que se individualizan protagonista, teatro temporo-espacial, avatar de la vicisitud y trámite. La proposición de relevancia narrativa objeto del juicio fáctico comportaría verificar: existencia de autor conocido que en la oportunidad para la realización de determinada conducta dispuso de medios causalmente adecuados.

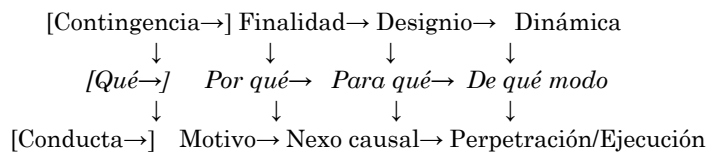
Desde el punto de vista de la dimensión probatoria y el ulterior rendimiento para con el *factum probandum*, esta narración encadena al autor con la acción mediante una *suite* que explica su *contexto*.

Las constataciones a ella incorporadas aparecerán relevantes para con el juicio de derecho en orden a:

i) la presencia de circunstancias objetivas que modifique la responsabilidad criminal ya fuere como eximentes (menor edad), o como de carácter mixto (parentesco) o como agravantes (antecedentes computables en la hoja histórico penal como reincidencia),

ii) la presencia en el episodio delictivo de algún comportamiento agravatorio derivable a un subtipo penal (agravaciones de la pena base por casa habitada o, en razón al resultado causado o riesgo producido por utilización de armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas, o cuando la víctima sea menor de doce años o incapaz), u otras circunstancias eximentes completas, incompletas o atenuantes, fueren muy calificadas, simples o de carácter analógico (intoxicación alcohólica, consumo de estupefacientes).

2) UNA TRAMA, INTRAHISTORIA O INTRIGA



Lo aquí compuesto reviste las propiedades de una narración reflexiva, de una narrativa de internalización psicológica⁹, que aborda el relato (*cuenta*) de *los hechos en acción* expresando (*dando cuenta de*) la latencia profunda¹⁰ que impulsa la acción en el orden de la destinación, el *desideratum* y la manera (y medida) de su curso productivo. La proposición de relevancia narrativa objeto del juicio fáctico comportaría verificar: dada determinada conducta, motivo de la misma, nexos causal, y perpetración y grado y forma de ejecución.

Desde el punto de vista de la dimensión probatoria y el ulterior rendimiento para con el *factum probandum*, esta narración encadena la acción a su ocurrencia mediante dos *suites* que respectivamente explican su *motorización* y su *mecánica*.

Las constataciones a ella incorporadas aparecerán relevantes para con el juicio de derecho en orden a:

⁹ No por casualidad el modelo narrativo (*story model*) ha despertado singular interés y permitido diversas aplicaciones precisamente en el ámbito de la Psicología jurídica, de las que asimismo este trabajo se nutre. Vid. David E. RUMELHART, "Notes on schema for stories", en Daniel G. BOBROW & Allan COLLINS, *Representation and Understanding. Studies in Cognitive Science*, Academic Press, Orlando/San Diego/New York, Austin/London/Montreal/Sydney/Tokyo/Toronto, 1975, pp. 221-236; Luisella DE CATALDO NEUBURGER "Approccio psicologico all'interpretazione delle prove penali", en Guglielmo GULOTTA (ed.), *Trattato di psicologia giudiziaria nel sistema penale*, Giuffrè, Milano, 1987, pp. 361-386; Nancy PENNINGTON - Reid HASTIE, "Practical Implications of Psychological Research on Juror and Jury Decisions Making", en *Personality and Social Psychology Bulletin*, 16/1, 1990, pp. 90-105, "A Cognitive Theory of Juror Decision Making: The Story Model", en *Cardozo Law Review*, 13/2-3, 1991, pp. 519-557, "Reasoning in explanation based decision making", en *Cognition*, 1993, 49, pp. 123-163, y "The story model for juror decision making", en Reid HASTIE (ed.) *Inside the juror. The psychology of juror decision making*, Cambridge University Press, Cambridge, 1994, pp. 192-221, así como Dora DE CUNZO, "Epistemologia della prova: Modelli teorici a confronto nel nuovo processo penale", en Cristina CABRAS (ed.), *Psicologia della prova*, Giuffrè, Milano, 1996, pp. 105-119, en esp. pp. 109-111. De modo más amplio, relacionando cuestiones de construcción, control y falsación de la "coherencia narrativa", Willem A. WAGENAAR, Peter J. van KOPPEN & Hans F. M. CROMBAG, *Anchored Narratives. The Psychology of Criminal Evidence*, Harvester Wheatsheaf and St. Martin's Press, Hemel Hempstead, 1993, pp. 41, 66 y ss y 73 y ss; Monica DEN BOER, "Anchored narratives" (Review of W. A. Wagenaar, P. J. van Koppen & H. F. M. Crombag, *Anchored Narratives. The Psychology of Criminal Evidence*), en *International Journal for the Semiotics of Law*, VIII, 24, 1995, pp. 327-334; William L. TWINING, "Anchored Narratives. A Comment", en *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 1995, 1, pp. 106-114; Bernard S. JACKSON, *Making sense in Law. Linguistic, Psychological and Semiotic Perspectives*, Deborah Charles Publications, Liverpool, 1996, pp. 177-184, y "Anchored Narratives and the Interface of Law, Psychology and Semiotics", en *Legal Criminological Psychology*, 1, 1996, pp. 17-45; Mario JORI, "Making Sense of Making sense in Law" (Review of B. S. Jackson, *Making sense in Law. Linguistic, Psychological and Semiotic Perspectives*), en *International Journal for the Semiotics of Law*, IX, 27, 1996, pp. 315-328, en esp. 326-327, y Baudouin DUPRET, "La definition juridique des appartenances", en *International Journal for the Semiotics of Law*, X, 30, 1997, pp. 269-291, en esp. 270-274, y William E. CONKLIN, en *Current Legal Theory*, XVI, 2, 1998, pp. 3-61, en esp. pp. 51-54.

¹⁰ Elaborar una trama consiste en "hacer surgir lo inteligible de lo accidental, lo universal de lo particular, lo necesario o lo verosímil de lo episódico". Paul RICOEUR, *Tiempo y Narración, I, Configuración del tiempo en el relato de ficción* (1985), trad. de A. Neira, Siglo XXI, México, 1995, p. 96.

i) la existencia de circunstancias subjetivas modificativas la responsabilidad criminal ya fuere como eximentes completas o incompletas (anomalía o trastorno psíquico, alteraciones de la percepción, legítima defensa propia o ajena, estado de necesidad, miedo insuperable) o en calidad de atenuantes muy cualificadas, simples o sólo analógicas

ii) las motrices y guías del encaminamiento (*animus*)

iii) la realización (consumación instantánea, perfecta o imperfecta)

iv) los diversos posibles estadios de la ejecución (grado de tentativa, frustración)

v) las eventuales formas agravatorias en el curso comisivo (con alevosía, disfraz, abuso de superioridad, ensañamiento, abuso de confianza, con nocturnidad, en despoblado, o mediante prevalimiento del carácter público del culpable).

Cada una de estas instalaciones narrativas opera, respectivamente, con un diferente sistema compositivo de narratividad de los dos básicos existentes. La fábula, historia externa o aventura emplea el expansivo, o de superficie, refigurable como relato en horizontal, conformando la narración que *es* mientras permanece a flote, mientras se la puede seguir contando; es decir, donde su consistencia procede del puro discurrir que pauta la ocurrencia a través de la traslación impulsada en el propio transcurso continuo generado, mediante revelos, por el ingreso de sucesivos aportes informativos (*quién, qué, dónde, cuándo, con qué medios*). La trama, intrahistoria o intriga se vale del introspectivo, de inmersión, o relato en vertical, conformando la narración que se sumerge en la averiguación de la ocurrencia para indagar al interior y al fondo acerca de lo que se cuenta; esto es, que bucea en la corriente de los hechos a la búsqueda y encuentro de su raíz oculta y su soporte (*por qué, para qué, de qué modo*).

Gigantesca Narratiuncula

Es claro que el ensamblaje narrativo final del juicio de hecho no hará desaparecer completamente la diferencia existente entre las piezas de cuya combinatoria se arma: un relato de la acción de los hechos o historia externa que es, con vista a la comprensión y justificación jurídica (coherencia normativa), sobre todo una presentación curricular y empírica de la autoría y conducta, y un relato de los hechos en acción o intrahistoria que es, también al mismo propósito, mucho más discriminador y analítico respecto de aquella autoría y conducta. E igualmente, que tampoco evitará vislumbrar lo que con base en cada uno de esos dos estratos que vertebran la contingencia como ocurrencia pueda luego repercutir para fundamentación de la operación de su calificación en términos de conducta relevante para el Derecho.

Ahora bien, ninguna de ambas consideraciones, tendencial y comúnmente preocupadas (*pre-ocupadas*) sólo por lo que interesa facetas de alcance jurídico-funcional en la estructura del “juicio de hecho” acusan recibo de, ni responden a, la intrínseca dimensión de esa breve historia de hechos brutos que en su cauce discursivo ocurrencial aquél presenta desde el relato que los cuenta y de los que así da cuenta. Y es que, a mi modo de ver, el efectivo potencial de esa armadura narrativa es de mucha mayor trascendencia y, en todo caso, no puede simplemente quedar reducido al *rol* que en la esquemática secuencialidad del silogismo práctico-judicial le cabe como premisa menor (“supuesto fáctico”) del *iudicium iuris*.

Para evaluar la precisa y correcta dimensión que -al margen, como es natural, de su continencia verbal y limitada superficie- en efecto le incumba, parece necesario acudir antes que nada a la sede donde su diseño tiene lugar. El modelo narrativo del juicio de hecho delinea la medida de sus posibilidades a virtud de que el proceso judicial y el espacio escénico del rito procesal puede ser

interpretado como *bastidor narrativo*¹¹ y “éthique de la mise en récit”¹². Así, sobre la ocurrencia histórica de los hechos se suscitan y suceden entre las partes diversas *apuestas narrativas*¹³ que disputan sobre el *proyecto* de relato fáctico judicial, un relato que se mantendrá diferido a lo largo del curso procesal y hasta el punto en que finalmente aboca su curso. Llegando a esa meta el proceso es un *triunfo narrativo*: el juicio de hecho que como relato cuenta y da cuenta acerca de la discutida ocurrencia histórica de los hechos. No obstante, conviene aclarar algunos aspectos.

Primero, que ese *triunfo narrativo* es sin duda resultado de las *apuestas narrativas* originadas por las diferentes partes procesales, pero ni necesariamente la apuesta narrativa de las partes, ni aún siquiera, o al menos no siempre, alguna de aquellas apuestas narrativas. Y ello, respecto a esto último, porque lo que he llamado *triunfo narrativo* tanto puede ser coincidente en +/-, o -/+ , como también -/-, con cualquiera de entre aquellas *apuestas narrativas*. Y en cuanto a lo anterior, porque en el relator del juicio de hecho se suspende -y mejor se reúne y confunde (*co-funde*)- la distinción entre el narrador y el autor del *triunfo narrativo*; ese relator que cuenta y da cuenta acerca de la discutida ocurrencia histórica de los hechos es por sí solo y sólo él por sí mismo el verdadero urdidor de la historia. La consecuencia que aquí ya apunta para con la dimensión de esa *narratiuncula* es manifiesta: el juicio de hecho no será un “*en resumidas cuentas*”, sino un “*ajuste de cuentas*”, un *ajuste narrativo*. O lo que es igual, un relato que antes que la reconstrucción o acaso la intersección de dos (o más) tensiones narrativas mutuamente polarizadas y en cuyo conflicto se postulan versiones diferentes o diversificadas de la ocurrencia de algún hecho, es y construye la articulación dialéctica del conflicto.

Y segundo, que esta articulación dialéctica del conflicto, categorialmente desenvuelta en la única posible y auténtica *síntesis* como relato definitivo que esclarece y fija la ocurrencia histórica del suceso acontecido, no es ya, sólo, el constructo narrativo de un conflicto o una situación de vida que exigiendo respuesta en Derecho dispone desde su ajuste de coherencia narrativa alguna determinada, o determinable, traducción normativa, coherente a su vez con las específicas previsiones fáctico-jurídicas que cada ordenamiento haya podido disponer. Ciertamente es como mínimo esto, pero porque aún es mucho más; la precisa y correcta dimensión que la articulación dialéctica del conflicto alberga en su definición narrativa, la *narratiuncula* de los hechos, es verdaderamente gigantesca, pues de suyo constituye toda una resemantización del conflicto que concreta o al menos posibilita la respuesta en Derecho.

¹¹ Vid. José CALVO GONZÁLEZ, “La verdad de la verdad judicial. (Construcción y régimen narrativo)”, en ID. (Coord.), *Verdad [Narración] Justicia*, Universidad de Málaga, Málaga, 1998, pp. 7-38 (asimismo en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 1, 1999, pp. 27-54).

¹² “Le procès est, en réalité, une co-construction de sens; la procédure et le contradictoire ne sont qu’une certaine éthique de la mise en récit. Le procès n’est a priori pas plus à l’abri que la presse du danger de construire de tels récits imaginaires mais son cadre paradoxalement l’en protège plus que celui de la presse, La garantie qu’offre le judiciaire, c’est la capacité de nommer et de réfléchir cette mise en récit et donc de la maîtriser un peu (...) Cet problème au centre de la justice: le procès contrôle la mise en récit, c’est-à-dire la manière dont les faits sont présentés, prouvés et interprétés”: Antoine GARAPON, “Que faut-il Penser du Rituel Judiciaire?”, en J. Ralph LINDGREN-Jay KNAAL (eds.), *Ritual and Semiotics*, Peter Lang Publishing, New York, 1997, pp. 31-51, en esp. p. 45.

¹³ Es decir, lo uno, *apuesta*, en el sentido tanto de competición rival como de riesgo, y lo otro, *narrativa*, tanto en el de razón de porfía como de objeto del empeño de razón.

Esa resemantización consiste en que el narrador y el autor del *trunfo narrativo* no se limita a ofrecer un descriptivismo de postal, a mostrar la desnudez esencial de los hechos, sino que *inventa* un artefacto que los cuenta, y al contarlos *razona* algo más que simplemente los hechos. En concreto, ese artificio narrativo otorga sentido a la información fáctica obtenida durante el proceso y, además, inscribe la línea de cierre a toda duda que vetara interpretar más allá de la acción de los hechos, por tanto suministra el *implícit* que permitirá sobrecribir desde ella la línea narrativa de los hechos en acción.

La *narratiuncula* del juicio de hecho se convierte de esta forma en el *argumento maestro* de la fundamentación jurídica que -mediante solapamientos y combinaciones de consistencia y coherencia normativa- adscribe al cálculo consecuencial de la desavenencia o el irreductible desorden entre la experiencia del mundo de los hechos naturales y la cultural vigente de los hechos en Derecho el pertinente dispositivo institucional.

Publicado en Virgilio Zapaterio (ed.), *Horizontes de la Filosofía del Derecho. Libro Homenaje al Profesor Luis García San Miguel*, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 2002, T. II, pp. 93-102.